**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS, ADOPTADO EN NIZA, EL 15 DE JUNIO DE 1957, REVISADO EN ESTOCOLMO EL 14 DE JULIO DE 1967 Y EN GINEBRA EL 13 DE MAYO DE 1977, Y MODIFICADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979.**

Santiago, 12 de marzo de 2024

**MENSAJE Nº 005-372/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración el presente proyecto de acuerdo que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas, adoptado en Niza, Francia, el 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo, Suecia, el 14 de julio de 1967 y en Ginebra, Suiza, el 13 de mayo de 1977, y modificado el 28 de septiembre de 1979 (en adelante, el “Arreglo de Niza” o el “Arreglo”).

# ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, la “OMPI”) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual (en adelante, “PI”). Es un organismo de las [Naciones Unidas](http://www.un.org/es/) que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile[[1]](#footnote-2).

Actualmente, esta organización administra 26 tratados internacionales (incluyendo el que crea la OMPI)[[2]](#footnote-3), de los cuales 15 se refieren a temas relacionados con la protección de PI; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos de PI; y 4 corresponden a los denominados “tratados de clasificación de los derechos de PI” (en adelante, “Tratados de Clasificación”). Chile es parte de 11 de esos 26 tratados internacionales, estando todavía muy rezagado respecto de los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”).

El Arreglo de Niza corresponde a un Tratado de Clasificación, el cual establece una clasificación de productos y servicios para el registro de marcas.

# TRATADOS DE CLASIFICACIÓN

Con el fin de facilitar los procedimientos de solicitud de derechos de PI en el mundo, la comunidad internacional ha tendido a la estandarización de dichos procedimientos, de manera que sus usuarias y usuarios no se enfrenten a diferentes requisitos y estándares en cada país en el que quieran proteger sus creaciones, invenciones y emprendimientos.

Ejemplo de esta estandarización son las denominadas “clasificaciones”, que constituyen una herramienta esencial para la correcta administración de un sistema de PI, ya que simplifican sustancialmente los trámites de solicitud de derechos y facilitan la labor de las oficinas de PI en el mundo, evitando un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Las clasificaciones, a su vez, permiten la investigación a partir de información relevante referida a derechos de propiedad industrial, la cual es especialmente útil para la comunidad empresarial. Como consecuencia de ello, las clasificaciones se han convertido en una herramienta de búsqueda indispensable para la obtención de información de valor comercial y tecnológico de los derechos otorgados.

A raíz de lo anterior, los tratados de clasificación -y su adhesión por parte de los diferentes países-, proporcionan un medio sumamente útil y eficaz de cooperación, ya que, según se mencionó, permiten la búsqueda de información y facilitan, además, la solicitud de protección en otros países. Esta ventaja es particularmente importante en la actualidad, donde existen bases de datos de las distintas categorías de derechos de propiedad industrial. El hecho de que exista una clasificación uniforme facilita la integración y comparación de información entre las distintas bases de datos.

Asimismo, mediante los Tratados de Clasificación, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de PI que administra la OMPI, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de PI en múltiples países.

En definitiva, la adhesión a este tipo de tratados permite que nuestro sistema de PI continúe modernizándose, promoviendo así la competitividad de nuestra matriz productiva e incentivando la innovación y el emprendimiento. Lo anterior permite consolidar la inserción de Chile en el escenario global en dichas materias, y fortalece nuestro interés por constituirnos en un polo de innovación en la región latinoamericana, atrayendo a quienes inventan, crean e invierten en nuevos desarrollos.

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

# Antecedentes generales

El Arreglo de Niza es un acuerdo por el cual se establece la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas. Está constituido por 14 artículos.

El Arreglo fue adoptado el 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de junio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977, y modificado el 28 de septiembre de 1979. Cuenta con 93 Estados miembros[[3]](#footnote-4), sin perjuicio de que su utilización comprende un número mayor de oficinas de propiedad industrial, incluyendo al Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

De esta manera, si bien Chile no es parte del Arreglo, el INAPI aplica la clasificación en él contenida, y nuestro ordenamiento jurídico hace referencia a él en el artículo 2° del reglamento de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, establecido en el Decreto Supremo N° 82 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 29 de octubre de 2021. Lo anterior se debe a que dicha clasificación es el estándar mundial en la materia, por lo que el sistema de solicitudes de registro de marcas está construido sobre ella.

Sin embargo, al no estar Chile adherido al Arreglo, nuestro país se encuentra impedido de participar con voz y voto en los órganos de la Unión del Arreglo (conformada por el conjunto de Estados miembros) como son el Comité de Expertos, grupo encargado de revisar y aprobar periódicamente las modificaciones a las distintas ediciones de la clasificación, y la Asamblea. Dado que el INAPI ya utiliza la referida clasificación, el poder participar e incidir en la discusión y toma de decisiones de estos órganos es de suma relevancia para nuestro país.

De esta manera, con la adhesión de Chile al mencionado Arreglo, se pretende oficializar la utilización del sistema de clasificación, otorgando certeza jurídica de su permanencia en el tiempo, tanto para los usuarios chilenos como extranjeros, y ser parte así del sistema internacional de manera clara y correcta, lo que facilitará el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad industrial en múltiples países.

# Objetivos del Arreglo

Los objetivos específicos del Arreglo son:

(a) ser un instrumento que permita ordenar los términos o expresiones utilizadas en las solicitudes y registros de marcas que permita luego la recuperación de esos términos;

(b) constituirse en un medio de orden selectivo de términos o expresiones para todos los usuarios del sistema marcario;

(c) convertirse en un medio de búsqueda de términos y expresiones similares;

(d) constituirse en un medio para la preparación de estadísticas de propiedad industrial que, a su vez, permitan analizar la evolución del sistema de marcas en diversos sectores industrial, comercial, y de servicios.

Cabe señalar que la clasificación no tiene ninguna incidencia en cuanto al alcance de la protección de la marca, materia que queda entregada a la legislación sustantiva.

# Principales disposiciones

El Arreglo está constituido por 14 artículos. Los principales se resumen a continuación.

Por medio del artículo 1 se constituye una “Unión especial”, en referencia a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio de París de 1883[[4]](#footnote-5), que permite a los Estados establecer uniones particulares distintas de la unión que establece el propio Convenio de París, del cual Chile es parte[[5]](#footnote-6). Asimismo, en el artículo 1 dicha Unión especial adopta una clasificación común de productos y servicios para el registro de las marcas, la cual comprende una lista de clases, acompañada de notas explicativas en caso necesario, una lista alfabética de productos y servicios.

A su vez, el mismo artículo 1 establece los elementos que constituyen la clasificación, los cuales han sido actualizados en las nuevas ediciones de esta.

A su vez, el artículo 2, relativo al ámbito jurídico y aplicación de la clasificación, excluye de su ámbito de aplicación lo relativo a la apreciación del alcance de protección de la marca, y el reconocimiento de las marcas de servicio. Asimismo, establece que las administraciones locales harán figurar en los títulos y publicaciones oficiales de los registros de las marcas los números de las clases de la clasificación a los que pertenezcan los productos, o los servicios para los que se registra la marca.

El artículo 3 dispone el establecimiento de un Comité de Expertos, el cual estará integrado por representantes de los Estados miembros de la Unión especial. Este Comité tendrá, entre otras funciones, la de decidir los cambios que deban introducirse en la clasificación, para lo cual los países pertenecientes a la Unión especial podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos a la clasificación. Cada Estado miembro tendrá derecho a un voto y los acuerdos del Comité de Expertos se adoptarán, por regla general, por mayoría de los países representados y votantes.

En el artículo 5 se constituye la Asamblea de la Unión especial, en la cual cada Estado que haya ratificado o se haya adherido al Arreglo es representado por un delegado. Dicha Asamblea tendrá, entre otras, la función de tratar las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y la aplicación del Arreglo; examinar y aprobar los informes y las actividades del Director General de la OMPI (en adelante, el “Director General”); fijar el programa y adoptar el presupuesto trienal de la Unión especial, y aprobar sus balances y cuentas; y crear comités y grupos de trabajo.

Por su parte, los artículos 8 y 11 establecen los medios para modificar el Arreglo, el cual podrá ser modificado por la Asamblea o mediante una conferencia entre los delegados de los países de la Unión especial, dependiendo de la materia.

Además de lo anterior, el artículo 9 establece que todo país parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial podrá llegar a ser parte del Arreglo mediante su firma, seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o por el depósito de un instrumento de adhesión, lo que se realizará ante el Director General. La adhesión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido notificada al Director General.

# Demás disposiciones del Acuerdo

Las demás disposiciones del Acuerdo, relativas a notificación, entrada en vigor y publicación de los cambios (artículo 4), oficina internacional (artículo 6), finanzas (artículo 7), duración (artículo 10), denuncia (artículo 12), remisión al artículo 24 del Convenio de París (artículo 13), y firma, idiomas, funciones de depositario y notificaciones (artículo 14), corresponden a cláusulas generales relativas al Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de las Marcas, adoptado en Niza el 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977 y modificado el 28 de septiembre de 1979”.”.

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**

Presidente de la República

**ALBERT VAN KLAVEREN STORK**

Ministro de Relaciones Exteriores

**NICOLÁS GRAU VELOSO**

Ministro de Economía,

Fomento y Turismo

1. Chile se adhirió a la OMPI el año 1975. [↑](#footnote-ref-2)
2. La lista de esos 26 tratados se encuentra disponible en: https://www.wipo.int/treaties/es/index.html?gclid=Cj0KCQiAgK2qBhCHARIsAGACuzkL6r-Ytx3lcpO10ul2IxWz-6UnxfzQt-l5YfxLDP8AiRnvlzGaQgAaAldgEALw\_wcB. [↑](#footnote-ref-3)
3. La lista de países miembros del Arreglo de Niza se encuentra disponible en:<https://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/ShowResults?start_year=ANY&end_year=ANY&search_what=C&code=ALL&treaty_id=12> [↑](#footnote-ref-4)
4. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, cuenta actualmente con 180 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile, quien es parte desde el 14 de junio de 1991. Ver el siguiente enlace: https://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/ShowResults?search\_what=C&treaty\_id=2. [↑](#footnote-ref-5)
5. El artículo 19 del Convenio de París establece: “Queda entendido que los países de la Unión se reservan el derecho de concertar separadamente entre sí arreglos particulares para la protección de la propiedad industrial, en tanto que dichos arreglos no contravengan las disposiciones del presente Convenio.” [↑](#footnote-ref-6)